

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO. ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y tres, por el Letrado don Juan M. Fernández Balie-la, en representación de doña Georgina Alvarez Alvarez, contra acuerdo dictado en veintinueve de julio y veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres, por el Ayuntamiento de Teverga, sobre pago de rentas de la casa ocupada por la señora Maestra de Santianes (Teverga).

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo veintinueve, párrafo primero, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

años de edad, hijo de Ginés e Isabel, natural y vecino de Barcelona, casado, artista de variedades, ausente en ignorado paradero, se requiere al mismo para que en término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de ser requerido para satisfacer la indemnización civil decretada en la sentencia de 26 de abril último, de cien mil pesetas, a los herederos de la víctima en la referida causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en otro caso haya lugar.

Avilés, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial, J. García Carballo.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del partido, que así lo acordó por proveído de hoy, en autos de testamentaría de don Guillermo Soto Fernández y doña Josefa de la Mata Rodríguez, seguidos a instancia de doña Josefina Soto de la Mata, se cita a los herederos don Guillermo y don Antonio Soto de la Mata, y para el caso de fallecimiento del segundo a sus hijos María Petra, Ana Guillermina de la Esperanza y Guillermina Soto Bonavia, cuyo paradero se ignora, a fin de que asistan a la formación de inventarios de las herencias y Junta que previene el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actos que respectivamente tendrán lugar en este Juzgado el dieciocho de diciembre próximo, a las once y doce horas, bajo apercibimiento que de no asistir ni comparecer en el proceso, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís, a 16 de noviembre de 1963.—El Secretario.

DE GIJON

Edictos

Hago saber: Que por el presente se cita de remate a don José Menéndez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, que tuvo su último domicilio en Gijón, calle Concepción Arenal núm. 6, 2.º izda, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de nueve días se persone en forma en el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Gijón, a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo los apercibimientos de Ley.

Se hace constar que se ha practicado el embargo de bienes del demandado, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero

Dado en Gijón a catorce de noviembre de 1963.—El Secretario.

—:—

Hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido por el Banco de Vizcaya S. A., contra don José Menéndez Alvarez, vecino que fué de Gijón, calle Concepción Arenal núm. 6-2.º, izquierda, y actualmente en ignorado paradero, se trabó embargo sobre los camiones O—39.806 y O—42.066, marca Nazar, piso segundo, izquierda de la casa número 6 de la calle Concepción Arenal de esta villa, así como la retención de una cantidad y el saldo de un crédito.

Para que sirva de notificación en legal forma a la esposa del demandado doña Libertad Marta García González, expido el presente en Gijón, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial.

—:—

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo número 223 de 1963, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, a instancia del Banco de Vizcaya S. A.,

contra don José Menéndez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, ignorándose su actual paradero, por medio del presente se hace saber a la esposa de dicho demandado doña Libertad Marta García González, que en el indicado juicio se ha trabado embargo sobre los bienes siguientes:

Dos camiones marca Nazar, matrícula O—39.806 y O—42.066, el piso segundo izquierda de la casa número 6 de la calle Concepción Arenal, de esta villa, la retención de la cantidad entregada en la empresa "Dismove", de Gijón, y el saldo existente a favor de dicho demandado en la empresa "Sniace", de Torrelavega.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a doña Libertad Marta García González, y hacerle saber la existencia del indicado procedimiento, se expide el presente en Gijón, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas número 459 de 1963, seguido por hurto, en las que es denunciante y perjudicado Eduardo Alvarez Menéndez, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, y como denunciados Aurora Jiménez Hernández, de 20 años de edad, soltera, hija de Dolores, natural de Gijón, Margarita Sánchez Rodríguez, de 18 años de edad, soltera, labores, natural de Gijón, hija de Manuel y de Margarita y José Manuel Sánchez Rodríguez, hermano de la anterior, vecinos que fueron de esta villa y en la actualidad en ignorado se cita por la presente a los referidos acusados para que comparezcan ante este Juzgado Municipal número uno, a la celebración del expresado juicio que tendrá lugar el día

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez en las diligencias de ejecutoria de la causa núm. 143/58, sobre muerte, contra José María Rodríguez Alonso, de 36

veintiuno de diciembre próximo a las diez horas.

Y para que sirva de citación a dichos acusados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Visto por el señor Juez Municipal núm. uno de los de Gijón, en sustitución del titular don Isidoro Cortina Carriles el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones y vejación, en el que son denunciados Josefa Arias Busto y José Esgueda Alvarez, mayores de edad, en ignorado, siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la inculpada Josefa Arias Busto, por la falta de lesiones que se deja mencionada, a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada, y a José Esgueda Alvarez, por la falta de vejación que se deja expresada, a la pena de tres días de arresto menor, y el pago entre dichos condenados de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina. Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Gijón, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédulas de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 146 de 1942, sobre robo, por la presente se requiere al penado Luis

Audisio Zaragoza, de 17 años de edad en la fecha de autos, hijo de Ignacio y de Natividad, soltero, estudiante natural y vecino de Gijón, a fin de que en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Manuel García González, la cantidad de setenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, así como al pago de la multa de doscientas cincuenta pesetas, a que fué condenado en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 221 de 1948, sobre hurto, por la presente se requiere a la penada María Virginia Acebal Fernández, de 20 años de edad en la fecha de autos, hija de Amparo, soltera, sirvienta, natural y vecina de Gijón, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado don Constantino San Julián Ibaones, la cantidad de setenta y cinco pesetas a que fué condenada en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 174 de 1945, sobre hurto, por la presente se requiere al penado Angel Alvarez González, de 41 años de edad en la fecha de autos, hijo de Máximo y de Rosa, casado, jornalero, natural de Avilés, y vecino de Gijón, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Armando Larrea Armengol, conjunta y solidariamente la cantidad de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas a que fué condenado en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Por la presente se requiere a los penados Alvaro García Alvarez, Eduardo Rodríguez Viña, Rafael Fernández Sánchez, Manuel Alfonso Menéndez Morán, Horacio Carbajal Torres, Jesús Royo Muñiz, Agustín Ovies Prieto, Bienvenido Alonso Cadavieco, Ramón Egueren Muñiz y Leonardo Morán Llanos, vecinos de Gijón, para que en concepto de indemnización civil abonen mancomunada y solidariamente la suma de 400 pesetas a Hijos de Ojeda, a Jesús Glicerio Fernández 125,50 pesetas; a Manuel Blanco, 104 pesetas; a David García, 246 pesetas; a Pilar Alvarez, 67,50 pesetas, y a Manuel Pérez 19 pesetas, a que fueron condenados en el sumario 51 de 1941, por robo, seguido por el Juzgado de Instrucción núm. dos de Gijón.

Dado en Gijón a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE INFUESTO

Cédula de notificación y requerimiento

Por medio de la presente cédula, acordada expedir en sumario número 39 de 1963, del Juzgado de Instrucción de Infiesto, se notifica a Benjamín Alvarez Queipo, vecino de Amandi, Villaviciosa, actualmente en Caracas, Avenida Dublín, Quinta Raquel, que por auto de fecha siete del corriente ha sido declarado responsable civil subsidiario. Y se le requiere para prestar fianza en cantidad de treinta y cinco mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias, en plazo legal, bajo apercibimiento de embargo.

Infiesto, a 16 de noviembre de 1963.—El Secretario Judicial.

DE LUARCA

Cédula de citación

Por haberlo acordado así el señor Juez Municipal de esta villa y su término en diligencias de juicio de faltas número 53/1963, por lesiones a Pedro Luis Rodríguez Alonso, de diez años de edad, escolar y vecino del barrio del Cambaral de esta villa, se cita, llama y emplaza para que comparezca a la mayor urgencia ante este Juzgado Municipal sobre los hechos al conductor de una motocicleta cuyas demás circunstancias se ignoran que sobre las dieciocho horas del día veinticuatro de agosto último en la curva llamada La Mesa, en la carretera del Faro de Luarca alcanzó al expresado niño dándole un empujón con la aleta.

Y para que sirva de citación en forma al expresado cuyo paradero y

demás circunstancias se ignoran mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas número 66/1963, seguido por hurto en el que es denunciante y perjudicado Ismael García Rodríguez, de 38 años de edad, casado, labrador, vecino de Las Rubias (Salas), y como denunciado, Alfonso Pelоче Otero, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cañamero (Cáceres), hijo de Lorenzo y Ramona, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por la presente al referido denunciado para que comparezca ante este Juzgado Municipal instalado en la Plaza 8 de Agosto a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día cuatro de diciembre próximo, a las doce horas.

Y para que sirva de citación a dicho acusado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Luarca, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número 242 de 1963, que se instruyó por este Juzgado por lesiones, contra Daniel García Estrada, de 56 años, el cual estuvo internado en el Sanatorio Antituberculoso "Monte Naranco", y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Daniel García Estrada, de 56 años, y vecino que fué de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, por lesiones a Francisco Valla Alonso, de 52 años, casado, minero y vecino de Avilés.

Fallo

Que debo condenar y condeno a

Daniel García Estrada, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor, y al pago de las costas procesales.

Y para la notificación de sentencia al denunciado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. H. González. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe: J. de Llano. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Daniel García Estrada, hoy en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

DE POLA DE SIERO

Ofrecimiento de acciones

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado Juez de Instrucción del partido en el sumario número 186 de 1963, por lesiones y daños por imprudencia, se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al perjudicado José Antonio Herrero Sojo, vecino que fué de Colunga, y cuyo actual paradero se se desconoce.

Pola de Siero, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto, el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito por las Empresas y trabajadores del Comercio de la Piel de esta provincia, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del citado Convenio, solicita su aprobación por estimar que supone una mejora económica para los trabajadores con la creación de un suplemento extrasalarial, así como

mejoras en vacaciones, gratificaciones, etc.

Resultando: Que recabado el oportuno informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en el sentido de que debe modificarse lo dispuesto en la cláusula décima, ya que si las mejoras económicas establecidas por el Convenio quedan exentas de cotización para los Seguros Sociales, deben quedar igualmente exentas por lo que respecta al Mutualismo Laboral, no pudiendo efectuarse dicha excepción para uno de los regímenes y no para los otros.

Considerando: Que en la tramitación del Convenio no se aprecia la existencia de cuasa o defecto procesal que vicie su plena eficacia y que de su examen se advierte que las estipulaciones pactadas representan una mejora para los trabajadores por lo que debe ser aprobado, salvo en la regulación de la cotización a realizar para los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y Seguro de Accidentes, figurado en la cláusula décima, ya que recibido el informe emitido por la Dirección General de Previsión, declarando exentas las mejoras otorgadas en el Convenio para los Seguros Sociales, deben quedar exentas igualmente para el Mutualismo Laboral.

Considerando: Que de igual modo, la regulación del salario base de indemnización por accidentes al tener que acomodarse a lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Reglamento aprobado para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo, excluye cualquiera otra reforma a la materia.

Vistos: Los preceptos citados, la Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente, la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.ª—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores del Comercio de la Piel de la provincia, encuadrados en el Sindicato de la Piel, con la modificación de la Norma décima, que quedará redactada del siguiente modo:

Cotización: Se acuerda que las mejoras económicas del presente Convenio queden exentas de cotización, para Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional, Cuota Sindical, Seguro de Desempleo, Fondo del Plus Familiar y la Mutualidad Laboral de Comercio.

2.ª—Hacer constar, a efectos de lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.ª—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez que esta Resolución sea firme.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 13 de diciembre de 1962.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL COMERCIO DE LA PIEL

Acta final

En Oviedo a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, que afectará al Comercio de la Piel de la provincia, presidida por don Francisco de Asís Fernández Alvarez, actuando como Secretario, don Prudencio Taboada Tabanera, y como Asesor, don Julio Alvarez Miyar, e integrada por los siguiente miembros:

Representación Empresaria: don Pedro Ovejero Díaz, en representación de don Arturo García Pajares; don José Ramón Jiménez Caso; don Fermín Rodríguez Díaz; don Jesús Cuesta Fernández; don Manuel Blanco Pérez, en representación de don Antonio Blanco, y don Fernando Vega Rodríguez.

Representación Trabajadora: don Rodolfo Pinten Pérez; don José Luis Abalo Vidal; don José Ramón López Fanjul; don Julio Huerta del Río; don Daniel Amieva Valle, y don José Antonio Alvarez López.

Las partes contratantes en la representación que ostentan y de acuerdo con las deliberaciones llevadas a efecto han elaborado y aprueban unánimemente el presente Convenio Colectivo Sindical, previa manifestación libre de voluntad, emitida con los debidos requisitos formales por ambas partes, que ha de regir las relaciones laborales en el Comercio de la Piel de esta provincia de Oviedo, con arreglo a las siguientes:

Estipulaciones

Primera. — Ambito funcional.—El presente Convenio afecta a las Empresas de los distintos Grupos del Comercio de la Piel, encuadradas en el Sindicato Provincial de la Piel, y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1948.

Segunda. — Ambito personal. — Comprende a todos los trabajadores en sus distintas categorías profesionales, afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y que presten servicios en los establecimientos mercantiles indicados en el párrafo anterior, tanto a la entrada en vigor de este Convenio como si ingresan durante el período de vigencia del mismo.

Tercera. — Ambito territorial. — Comprende a todas las Empresas con centros de trabajo en la provincia de Oviedo.

Cuarta. — Ambito temporal.—Entrará en vigor el día 1.º de septiembre de 1962 y su duración será de dos años, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo que cualquiera de las partes solicitase su rescisión o revisión, con una antelación de tres meses como mínimo a la expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Quinta. — Vacaciones.—El personal que lleve prestando servicios a la Empresa por más de quince años, disfrutará además de las vacaciones reglamentarias, de cinco días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

No obstante, si las necesidades del servicio así lo requieran, la Empresa podrá compensar en metálico estos cinco días o bien señalar su disfrute continuado, en época distinta a las reglamentarias.

Sexta. — Antigüedad.—La cuantía mensual de los cuatrienios, establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se aumentará en cincuenta pesetas, en todas y cada una de las categorías profesionales.

Séptima. — Suplemento extrasalarial.—Por todas las Empresas de la provincia, se abonará a su personal mensualmente un suplemento extrasalarial, cuya cuantía a facultad del empresario, oscilará dentro de los límites que se establecerán a continuación.

Bien entendido que tal suplemento, incrementará asimismo, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y paga de beneficios.

CATEGORIA PROFESIONAL	SUPLEMENTO EXTRASALARIAL	
	Mínimo	Máximo
Ingenieros y Licenciados	465,00	500,00
Ayudantes técnicos	505,00	550,00
Practicantes	635,00	650,00
Jefe de Personal	505,00	550,00
Jefe de Ventas	505,00	550,00
Jefe de Compras	505,00	550,00
Encargado General	505,00	550,00
Jefe de Almacén	580,00	600,00
Jefe de Sucursal	580,00	600,00
Jefe de Grupo	545,00	575,00
Jefe de Sección	555,00	600,00
Encargado	560,00	600,00
Viajante	615,00	675,00
Corredor en plaza	370,00	400,00
Dependiente de 25 años	775,00	800,00
Dependiente de 22 a 25 años	385,00	425,00
Ayudante	125,00	200,00
Aprendiz de 1.º año	60,00	75,00
Aprendiz de 2.º año	80,00	100,00
Aprendiz de 3.º año	100,00	120,00
Aprendiz de 4.º año	120,00	150,00
Jefe Administrativo	540,00	600,00
Jefe de Sección	330,00	400,00
Contable o Cajero	295,00	350,00
Oficial Administrativo	265,00	300,00
Auxiliar Administrativo	250,00	275,00
Aspirante de 14-16 años	170,00	200,00
Aspirante de 17-18 años	200,00	250,00
Auxiliar de Caja de 16 años	80,00	100,00
Auxiliar de Caja de 18 años	195,00	225,00
Auxiliar de Caja de 20 años	210,00	250,00
Auxiliar de Caja de 22 años	250,00	300,00
Auxiliar de Caja de 25 años	335,00	400,00
Dibujante	330,00	400,00
Escaparartista	500,00	550,00
Rotulista	555,00	600,00
Cortador	555,00	600,00
Ayudante Cortador	470,00	500,00
Profesionales de Oficio de 1.ª	445,00	500,00
Profesionales de Oficio de 2.ª	565,00	600,00
Ayudantes ídem	125,00	200,00
Capataz	525,00	600,00
Mozo especializado	535,00	600,00
Mozo	420,00	500,00
Telefonista	420,00	500,00
Envasadora, Repasadora y Cosedora	220,00	275,00
Conserje	265,00	300,00
Cobrador	445,00	500,00
Vigilante	420,00	500,00
Personal de limpieza (hora)	1,25	2,00

Octava. — Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, a que se refiere el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, quedan cifradas en una mensualidad íntegra, con el suplemento extrasalarial, en cada una de dichas fechas.

Novena. — Enfermedad.—En caso de enfermedad y modificando el artículo 57 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, todo trabajador percibirá el sueldo íntegro durante un año, descontadas las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, aun cuando fuese sustituido durante su enfermedad.

Décima.—Cotización.—Se acuerda que las mejoras económicas del presente Convenio sean adaptadas a lo dispuesto en el Decreto 46/1963, de 17 de enero, pudiendo ejercitar la facultad que en el mismo establece el apartado 1.º de su artículo 6.º

Decimoprimer. — Absorción. — Las mejoras de retribución establecidas en las estipulaciones precedentes tendrán el carácter de absorbibles por aquellas que voluntariamente tengan establecidas las Empresas.

Decimosegunda.—Comisión de Vigilancia.—Sin perjuicio de las facultades que competen a la Inspección de Trabajo y Magistratura Laboral, se establece una Comisión como órgano de interpretación y vigilancia para el mejor cumplimiento de lo acordado en este Convenio, formada por tres miembros de cada una de las representaciones, que han intervenido en la Comisión Deliberante con funciones propias de carácter Sindical, cuyos miembros serán nombrados por el Delegado Provincial de Sindicatos, así como la persona adecuada para presidirla y siendo Secretario de la misma el del Sindicato Provincial de la Piel.

Decimotercera. — Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comisión Deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no repercutirán en los precios de venta de los comercios afectados.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para el Comercio de la Piel, firman junto conmigo el Secretario, el Presidente, Asesor y Vocales representantes de las partes.—Doy fe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios de Contribución Rústica en régimen de Catastro, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Aller, a 18 de noviembre de 1963.
El Alcalde.

—:—

DE CASTRILLON

Anuncios

Aprobados por el Ayuntamiento los expedientes números 1 y 2 de Suplementos de Creditos al Presupuesto Especial 1962-1963, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 15 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

—:—

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre, acordó la imposición de Tasas por recogida domiciliar de basuras. La Ordenanza que regula dicha exacción junto con sus tarifas, estará a disposición del público, para su examen en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrán interponerse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 15 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 2 de Habilitaciones y Suplementos de Creditos al Presupuesto Ordinario, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castrillón, 15 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

—:—

DE PARRES (Arriendas)

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre ppdo., acordó la creación de las siguientes nuevas exacciones:

Arbitrio con carácter no fiscal sobre solares sin edificar, así como también la de desagüe de canalones en la vía pública, y ocupación con escombros de la misma, vallas y andamios, postes, palomillas, etc.

También se acordó la modificación de otras existentes, conforme obra en el correspondiente expediente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, estando expuestos al público los acuerdos sobre dichas exacciones. Ordenanzas y tarifas en la Intervención de Fondos, por un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Arriendas, 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

DE NAVA

Edicto

Por espacio de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, aprobado por la Corporación, para que durante este plazo pueda ser examinado por cualquier habitante del término, admitiéndose reclamaciones contra el mismo en dicho plazo y los quince días siguientes ante el señor Delegado de Hacienda.

Navas, a 19 de noviembre de 1963.
El Alcalde.

DE SIERO

Edicto

Se pone en conocimiento del público que el Apéndice al Repartimiento de la Contribución Territorial, por el concepto de rústica, correspondiente al ejercicio de 1964, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante diez días para reclamaciones.

Pola de Siero, a 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

DE SOMIEDO

Anuncio

Formados los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica Catastrada, Registro Fiscal y Licencia Fiscal, así como los de Arbitrio Municipal de los dos primeros para el ejercicio de 1964, quedan expuestos en este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación.

Somiedo, noviembre 14 de 1963.—El Alcalde, José Alfonso Cabezas.